



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 196

(1 FEB 2005)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Psicología de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2763 del 13 de Noviembre de 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el mismo Decreto en su artículo 39 establece que las instituciones de educación superior que cuenten con programas acreditados de alta calidad podrán ofrecerlos y desarrollarlos en extensión en cualquier parte del país.

Que mediante resolución No. 472 del 7 de marzo de 2003, se otorgó Acreditación de alta calidad al programa de Psicología, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Que la Universidad Autónoma de Bucaramanga, solicitó el registro calificado del programa de Psicología, para ofrecerlo en extensión a la ciudad de San Gil, Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad Autónoma de Bucaramanga
Nombre del programa:	Psicología
Sede del programa:	Extensión a San Gil, Santander
Metodología:	Presencial
Título:	Psicólogo

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la Institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el Artículo Primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente Resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad junto con el respectivo expediente administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 1 FEB 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR